



MACROCONGRESO  
INTERNACIONAL DE  
CIENCIAS Y HUMANIDADES

HORIZONTE 2030

# CIHUM 2022

## I Macrocongreso Internacional de Ciencias y Humanidades Horizonte 2030

  
**ArtyHum**  
CONGRESOS

Coordinadores  
**Beatriz Garrido-Ramos**  
**José Ángel Méndez-Martínez**

*Dykinson, S.L.*



LIBRO DE ACTAS DE CIHUM 2022, PRIMER MACROCONGRESO  
INTERNACIONAL DE CIENCIAS Y HUMANIDADES HORIZONTE 2030

Diseño de cubierta: Iñaki Revilla Alonso

Maquetación: Beatriz Garrido-Ramos y José Ángel Méndez-Martínez  
(ArtyHum Congresos)

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2022

1ª edición, 2022

ISBN 978-84-1122-303-4

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

**CAPÍTULO XLVI. USO DE LA GAMIFICACIÓN COMO ESTRATEGIA EN EL MODELO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN ORGANIZACIONES.....I097**

LIRA ISIS VALENCIA QUECANO

**CAPÍTULO XLVII. OBRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES Y SU GASTO: LA INTROMISIÓN DEL PODER IMPERIAL EN LA HACIENDA MUNICIPAL DEL SIGLO IV.....II20**

BELÉN MALAVÉ OSUNA

### **SECCIÓN XIII**

#### **HUMANIDADES DIGITALES, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ROBÓTICA EDUCATIVA, CREATIVIDAD COMPUTACIONAL**

**CAPÍTULO XLVIII. *TAXMOS HD*, TAXONOMÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ICONOGRAFÍA MUSIVARIA ROMANA DESDE EL MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO DE LAS HUMANIDADES DIGITALES.....II43**

BEATRIZ GARRIDO-RAMOS

**CAPÍTULO XLIX. PMSIERRA, UNA PROPUESTA DE PUESTA EN VALOR DE UN TERRITORIO A TRAVÉS DE LAS HUMANIDADES DIGITALES.....II65**

ANTONIO MANUEL CUARESMA

**CAPÍTULO L. HD Y ESCRITORAS: REFLEXIÓN METODOLÓGICA SOBRE REDES DE SOCIABILIDAD FEMENINA.....II87**

PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ-MIGALLÓN

**CAPÍTULO LI. RECURSOS DIGITALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA DEL SOCIALISMO ESPAÑOL: UN ESTUDIO DE CASO SOBRE EL AVANCE DE LAS APORTACIONES DE LAS HUMANIDADES DIGITALES A LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA.....I210**

JUAN-MIGUEL ARRANZ

# OBRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES Y SU GASTO: LA INTROMISIÓN DEL PODER IMPERIAL EN LA HACIENDA MUNICIPAL DEL SIGLO IV

---

BELÉN MALAVÉ OSUNA  
*Universidad de Málaga*

## 1. INTRODUCCIÓN

Como el propio título sugiere, esta contribución pretende indagar sobre el coste de la política de sostenibilidad urbana actual en España y compararla con la adoptada por los emperadores durante el último periodo de la historia económica de Roma<sup>244</sup>. Voy a dar por sentado que el lector sabe por qué hablo de planeamiento urbano sostenible ya en épocas tan tempranas, cuando en realidad, de forma explícita, el desarrollo sostenible ha sido abanderado por todas las administraciones, desde los años 70 del siglo XX hasta nuestros días. Ello trae causa de una realidad incontestable: muchas de las pautas del planeamiento sostenible de las ciudades actuales, se conocían ya con profusión en el Bajo Imperio Romano, según se deduce de los textos jurídicos de tradición directa. Entre los cánones que hoy consideramos paradigmas de sostenibilidad, brillaba con luz propia el relativo a la recuperación de todo lo que ya estaba edificado en las ciudades para su nueva vida útil. En consecuencia, los prefectos urbanos; los gobernadores provinciales y los prefectos del pretorio, incluso en el legítimo ejercicio de sus competencias urbanísticas, tenían prohibido construir obras nuevas.

---

<sup>244</sup> La presente contribución ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación I+D+I, Feder Andalucía: "Instituciones públicas y privadas que garantizan los derechos y defensa de los ciudadanos: mediación y arbitraje. Propuestas de reforma de la normativa andaluza sobre la base de la aportación del Derecho Administrativo Bético Romano". Ref. 1381380, IP: Alburquerque J.M./ Jimenez Salcedo, C.

Pues bien, sobre el asunto financiero, se acepta comúnmente que, hasta el siglo III, las ciudades habían tenido la libre disposición de sus bienes, sin embargo, durante el Bajo Imperio, pasan al control del *aerarium*, que se asegura su gestión e ingresa una parte de las rentas. Son muchas las fuentes que atestiguan el advenimiento del control estatal sobre los bienes y los recursos locales, siendo cierto, no obstante, que nos encontramos ante un proceso largo y fatigoso y, por añadidura, no homogéneo en las conocidas dos partes del Imperio. La ingerencia del poder imperial comienza primero tímidamente y se muestra con toda su crudeza más tarde. En las primeras décadas del siglo IV irían sentándose las bases del futuro sistema implantado por la autoridad imperial respecto a los bienes y rentas de las ciudades.

A partir de Constantino, las ciudades perderían definitivamente la libre disposición de sus bienes y rentas, aunque durante unos pocos años sería recuperada por obra de Juliano y la tendencia política, también de alguna forma atemperada, de Constancio en adelante, mediante el reembolso a las ciudades de una cuota de sus ingresos. En efecto, unas cuantas constituciones imperiales determinan la cuota o porción de recursos locales que iba a ser devuelta, pero no de cualquier forma, sino con una dirección muy concreta y específica: las obras públicas; en definitiva, las autoridades imperiales habían avanzado un paso más en el proceso de “tutela” de las rentas ciudadanas, pues el fisco las ingresaba todas, devolviendo sólo una parte que, siempre fue oscilante y cuya afectación también quedó perfilada normativamente. De forma que tales leyes incidieron sobre el asunto, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, pues junto a la determinación de la porción exacta a reembolsar, también se reguló su obligada vinculación a un tipo de gasto específico, derivado siempre de la actuación urbanística.

Tras la muerte de Juliano se aplicó una regla novedosa de reparto de ingresos, cuya paternidad se atribuye a Valentiniano I: las ciudades podían disponer de un tercio para cubrir sus gastos ordinarios, mientras que la caja de las *Sacrae largitiones* ingresaba los otros dos tercios. Existiese o no aquella confiscación global, para nosotros resulta diáfana la interferencia de la autoridad imperial en la gestión financiera de las ciudades, no sólo ya por estas últimas disposiciones que, a nuestro juicio

resultan suficientemente ilustrativas, sino también por la interferencia de los *curatores* desde épocas tempranas y la intromisión de instancias de poder periféricas. Sin embargo, tal acontecimiento ha sido interpretado desde una perspectiva revisionista por ciertos autores que no se hacen eco del abierto intervencionismo estatal, sino más bien de cierto control en particulares coyunturas económicas, a fin de que las riquezas de las ciudades no se disiparan poco juiciosamente, además de que esa más limitada autonomía municipal podría variar mucho entre distintas regiones, no consintiendo, por tanto, conclusiones globales.

Es más, se habla de casos de extrema necesidad que provocaron transferencias más o menos totales de bienes desde los tesoros locales a la *Res privata* del Estado; no obstante, seguimos opinando que, a pesar de estas formas edulcoradas de contemplar la realidad y aunque las comunidades cívicas siguieron funcionando bastante más allá del siglo IV, la pretendida autogestión financiera, ámbito paradigmático del autogobierno, empezó su fatal declive en ese siglo para seguir en los dos sucesivos con su eclipse definitivo, si bien es cierto que la tesis de la requisición global de bienes de las ciudades presenta lagunas de relieve.

## 2. OBJETIVOS

La presente contribución científica tiene por misión demostrar la íntima conexión que existe entre medidas financieras y planeamiento urbano sostenible. A través del estudio de la vigente Agenda Urbana española 2019, es nuestra pretensión poner de relieve la sustancial identificación entre la política financiera que se reivindica en sus páginas con la política financiera practicada por los emperadores del siglo IV básicamente, aunque existen testimonios jurisprudenciales anteriores y fuentes de los posteriores siglos V y VI que inciden en lo mismo: la obligación de renovar y restaurar el patrimonio monumental público de las ciudades, con la correlativa prohibición de edificar *ex novo* construcciones que, *per se*, son superfluas e innecesarias, con la excepción de cinturones amurallados y torres o establos y almacenes públicos.

Por otra parte, el trabajo pretende demostrar que el legislador tardoimperial mostró cierta congruencia loable entre el objetivo perseguido, la ejecución de obras restauradoras masivas y las partidas presupuestarias destinadas a subvenir las. En efecto, las próximas páginas se dedican a exponer las estrategias financieras concretas que la experiencia jurídica romana asentó en la época tardía y cómo se corresponden, al menos, en su espíritu, con la declaración de intenciones contenida en la Agenda española 2019, bajo la rúbrica “fomento” y “provisión” de mejoras, en la financiación destinada a la medida “estrella” del plan diseñado; de nuevo, la recuperación del patrimonio ya edificado y la evitación, en lo posible, de nuevas construcciones. En efecto, la Agenda hace un llamamiento a las líneas de actuación financieras netamente públicas pero también a las eventuales que procedan del sector privado, tal y como en su día fueron previstas en la experiencia jurídica romana<sup>245</sup>.

### 3. METODOLOGÍA

La cuestión metodológica, como todos sabemos, puede ser entendida desde diversas ópticas y acepciones. Las reflexiones que a continuación siguen constituyen un tributo más a la metodología histórico crítica por lo que respecta al análisis de fuentes del acervo jurídico romano. Sin embargo, al habernos trazado como propósito confirmar el paralelismo existente entre el plan financiero que contiene la vigente Agenda Urbana española 2019 y las medidas establecidas por los emperadores bajoimperiales de la Roma antigua, el método comparativo se ha hecho presente también, porque en ello consiste nuestra propuesta científica.

---

<sup>245</sup> Malavé (2007). El segundo capítulo del libro aborda el modelo privado y sus variantes, habida cuenta de que existió una iniciativa privada voluntaria muy relevante, conocida a través de las decisiones de los juristas del siglo III, y una iniciativa privada forzosa de igual dimensión, transmitida a la posteridad mediante las famosas contribuciones obligatorias a las que estaban obligados los particulares por diversos motivos. Resumiendo, buena parte de las obras arquitectónicas cuyos restos pueden todavía ser admirados hoy, en muy distintas áreas geográficas del planeta, fueron levantadas gracias a la colaboración ciudadana, que estuvo al nivel de las líneas financieras netamente públicas.

Si, por el contrario, nos referimos a metodología en su acepción de estructura organizativa de un trabajo de investigación, diremos que, en esta ocasión, el trabajo ha sido planificado atendiendo, en primer lugar, a las recomendaciones programáticas de la Agenda Urbana, para proceder seguidamente a la exposición cronológica de las leyes imperiales atinentes al tema, desde una perspectiva dogmática actual. Tal perspectiva resulta pertinente para evidenciar los aspectos singulares que confieren su esencia a aquella civilización extinta que llamamos romana y que actualmente se percibe globalmente en su conjunto, pero que, sin embargo, en las etapas históricas en que destacaron, cobraron una vida especial, propia y distinta en cada una.

En efecto, el *Derecho Urbanístico Romano*, como bien puede llamarse, fue más estable a lo largo de los siglos en todos sus ámbitos, mientras que el *Derecho Financiero Romano* estuvo sujeto, por su propia naturaleza, a un mayor número de modificaciones, correspondientes a diversas políticas fiscales, según los deseos del emperador de turno y su cancillería. Finalmente, todas y cada una de las analogías contrastables han sido puestas en valor, con el propósito de que el lector las conozca y evalúe.

#### 4. DISCUSIÓN

Publicada bajo el mandato del actual Gobierno de España, el *Prólogo de la Agenda 2019* lo firma el Sr. Ábalos, Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Su marco estratégico ofrece un *Decálogo de Objetivos Estratégicos* que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación, que constituyen propuestas de carácter orientativo y, de esa forma, sugieren los posibles caminos que deberían emprenderse<sup>246</sup>. Su Introducción, se expresa en estos términos:

---

<sup>246</sup> Agenda Urbana Española 2019; <https://www.aue.gob.es/>. Antes de ésta, en el año 2010, siendo Ministro de Fomento el Sr. José Blanco, se edita el denominado "*Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español*". El documento pone de relieve una cuestión que ya hemos avanzado en cierta medida y es que el principio de sostenibilidad se

La Agenda se concibe como un documento estratégico, sin carácter normativo, que está imbuido de enfoques pragmáticos con vocación de utilidad y, por supuesto, de consenso. Apuesta por un modelo urbano deseable hacia el futuro y trata de abanderar una nueva visión del Urbanismo que podría llamarse 1.0. Será imperfecta y requerirá, seguro, sucesivas versiones mejoradas 2.0, 3.0, etc. y esto será posible siempre que los diferentes actores, públicos y privados, vayan incorporando procesos y mecanismos de implementación efectiva y dejen ver cuántos y cuáles de sus contenidos son mejorables y deseables (p. 15).

En el ámbito específico de la edificación, el modelo aludido apuesta por lo siguiente:

dar prioridad absoluta a que exista una relación adecuada con su territorio, reconociendo, reinterpretando y aprovechando las características geográficas, geológicas y bioclimáticas, como fuente de los recursos que precisa: agua, energía y materiales. Sólo así se conseguirá presionar lo mínimo posible sobre los recursos disponibles y se obtendrá la máxima habitabilidad, mejorando la eficiencia del patrimonio inmobiliario construido, incluyendo la eficiencia energética y promoviendo la rehabilitación y la reutilización<sup>247</sup>. El principal capital para una edificación

---

halla estrechamente vinculado al planeamiento urbanístico de las ciudades y los asentamientos urbanos, se ubiquen donde se ubiquen. Los planes urbanísticos deben ser diseñados con el propósito de respetar los entornos naturales y dado que constituyen modelos de crecimiento, deberán siempre conseguir la cota más alta posible en la reducción del consumo energético, así como ciudades que promuevan la cohesión social, la igualdad, la innovación y una mejor calidad de vida. Todas son dimensiones de la idea de sostenibilidad que, como sabemos, nació en la esfera de lo ambiental y ha terminado por invadir todas las políticas legislativas. Muy especialmente las políticas legislativas relacionadas con el desarrollo urbano de los asentamientos y núcleos de población. Dos años después, siendo Ministro de Agricultura, Alimentación y Medioambiente, el Sr. Arias Cañete, se publica el denominado abreviadamente *Libro Verde*. Fue elaborado en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Agencia de Ecología Urbana de Barcelona, siendo muy voluminoso (697 páginas), bastante completo y exhaustivo. Sin embargo, en lo esencial, coincide plenamente con los objetivos trazados en el precedente Libro Blanco. Tanto es así que, en un momento dado, puede sorprender no sólo la equivalencia de propósitos, sino la remisión explícita a la forma en cómo el Libro Blanco concibió las cosas, bajo el paraguas socialista. Esto proporciona una idea del nivel de consenso político existente en España sobre el intrincado asunto del urbanismo sostenible.

<sup>247</sup> La reutilización se refiere a todo en general, incluidos los materiales de construcción, siguiendo de esa forma la senda de la tradición urbanística de la Antigüedad. En efecto, Desde la segunda mitad del siglo IV y durante todo el siglo V, el poder imperial se decanta por políticas restauradoras que incluyen la reutilización del aparato marmóreo ya existente, como si mediante este vínculo con el pasado se quisieran legitimar de algún modo las profundas transformaciones verificadas durante el Bajo Imperio. No olvidemos que la reutilización de los grandes símbolos monumentales de la romanidad puede ser interpretado como abierta ruptura con el

sostenible es la construcción que ya existe, entendida mediante una visión integral del entorno construido, tanto por el ahorro de recursos que supone su utilización y renovación frente a la substitución por edificación nueva, como por la integración que supone la construcción tradicional en estrategias de uso del suelo más sostenibles. Y otro reto clave es mejorar la eficiencia energética del parque edificatorio existente, permitiendo que, en la edificación residencial, dicha eficiencia se traslade a una mejor calidad de vida y a un ahorro significativo en las facturas energéticas de los hogares (p. 96).

Cuando se trata de desarrollar la explicación del objetivo 2 (p.97), esto es, “definir un modelo urbano que fomente la compacidad, el equilibrio y la dotación de servicios básicos”<sup>248</sup> entonces, la Agenda se plantea,

---

pasado o, simplemente, como síntoma de la adaptación ante la nueva realidad socioeconómica de las ciudades en este período. Un comentario más genérico y global de estas normas se encuentra en Marano (2012, pp. 63-84); Pensabene (2011, pp.1049-1088); Castellanos (2000, pp. 129-149); Delogu (2000, pp. 83-108); Vaes (1990, pp. 26-40); Bonamente (2009, pp. 25-59). Hasta el año 2009, puede verse una discusión actualizada con referencias generales en Chavarría (2009, p. 123 ss.).

<sup>248</sup> “Incrementar la compacidad de los tejidos urbanos excesivamente laxos, propios de las urbanizaciones de baja densidad, propiciando, según los casos, incrementos de edificabilidad, de densidad o el reajuste de dotaciones sobredimensionadas. Diseñar un sistema de dotaciones y equipamientos locales adecuado y equilibrado, cuantitativa y cualitativamente, y teniendo en cuenta el criterio de proximidad para su localización, con especial atención a las zonas verdes y a los espacios libres de convivencia. Estudiar la posibilidad de combinar usos dotacionales diferentes en un solo equipamiento en tiempos diferentes, favoreciendo la multifuncionalidad. Implementar medidas que permitan satisfacer de forma autónoma a nivel de barrio y en la mayor medida posible, las necesidades cotidianas de la población, adecuando la oferta de servicios y equipamientos. No generalizar los equipamientos y su absoluta identidad en todos los barrios. Es preciso graduar los realmente necesarios en cada uno de ellos para evitar costes económicos y medioambientales insostenibles. Asegurar la prestación de los servicios públicos que favorezcan la conciliación familiar a la vez que contribuyen a la igualdad de trato y a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como residencias de mayores, centros de día, guarderías, o campamentos municipales. Todo ello en el marco de las respectivas competencias. Reurbanizar zonas industriales abandonadas y reedificar y reutilizar terrenos y edificios vacantes e infrautilizados, incluida la identificación, con mapas, de los inmuebles infrautilizados. Potenciar el uso del espacio público para la generación de energías renovables, estableciendo recomendaciones, o incluso obligaciones en función de la superficie, para conseguir dicho objetivo (ejemplo: cubrición con placas fotovoltaicas de los espacios destinados a aparcamientos de vehículos en superficie en suelo urbano). Evaluar, medir y gestionar las ocupaciones ilegales de suelos y edificios. Poner en marcha mecanismos de coordinación y colaboración interadministrativa para mejorar la prestación de servicios básicos en los pequeños núcleos de población, sobre todo en aquéllos que, de acuerdo con la planificación territorial, responden a un modelo de equilibrio territorial reconocido (Consortios, Mancomunidades, etc.)”.

como línea de actuación, “evaluar el coste de la expansión urbana descontrolada, incluyendo todas sus consecuencias y externalidades negativas” (p. 97). Esto es, la Agenda 2019 no excluye *per se* la expansión urbana, pero sí aquella que sea “descontrolada”. Por otra parte, la Agenda alude, en muchas ocasiones, a asuntos como la compacidad de los tejidos urbanos; la multifuncionalidad de los equipamientos urbanos; la reurbanización de zonas abandonadas; la reedificación y reutilización de terrenos y edificios vacantes e infrautilizados. El lema de la Agenda se formula así: *construir para durar* (p. 102).

Pues bien, el gran “caballo de batalla”, determinante de las actuaciones que se lleven a cabo es, según la nueva Agenda del 2019 (p. 101), favorecer, desde las Administraciones Públicas, la financiación y la viabilidad de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, incluso fomentando la colaboración del sector privado.

No obstante, los documentos programáticos de cualquier ámbito geográfico quedarán en papel mojado si, financieramente, no se hallan respaldados con medidas *ad hoc*. Por poner un ejemplo, cuando la Agenda del 19 alude a “proveer la mejora de la financiación”, las metas previstas tienen distinta naturaleza: si se quiere “garantizar el adecuado conocimiento de todos los programas y líneas de ayudas públicas (internacionales, nacionales, autonómicas y locales) existentes al servicio de los objetivos de la Agenda Urbana Española, especialmente entre los técnicos municipales” (p. 164), a quienes debería formarse en la gestión de estos programas para su mayor aprovechamiento, la Agenda alude a un derecho/deber de información. En otras palabras, el Gobierno es consciente de que estar al día de todas las ayudas públicas existentes es arduo y complejo, pero imprescindible para alcanzar los objetivos sostenibles diseñados.

Otra idea para mejorar la financiación consiste en vincular la obtención de financiación pública al cumplimiento del marco estratégico de la Agenda Urbana, elaborando el pertinente plan de acción que inserte siempre un diagnóstico previo. Por otra parte, hay que perseverar en mejorar la financiación de los servicios que necesariamente deben prestarse, así como maridar convenientemente los presupuestos municipa-

les con el cumplimiento de los objetivos marcados por la Agenda. Además, el asunto del gasto no margina la financiación que pueda llegar del sector privado, coadyuvante y complementaria a la pública; por eso, la Agenda alude al fomento del mecenazgo para determinadas iniciativas y proyectos de interés general, como también a la microfinanciación como estrategia colectiva plausible (p. 164).

Es más, el fomento e impulso de la investigación urbana y urbanística es otra de las recomendaciones que figura en la citada p. 164, así como la formación permanente dirigida a los técnicos encargados de llevar a cabo la implementación de todas las líneas<sup>249</sup>.

En definitiva, la Agenda 19 explica con acierto la situación singular española, en los siguientes términos:

En lo económico, habría que conseguir que el boom inmobiliario vivido en nuestro país desemboque en un “aterrizaje” lo más “suave” posible, cuyo logro exige volver a rentabilizar el patrimonio inmobiliario mediante rentas (de alquileres) y no mediante plusvalías (de ventas) (p. 47).

Sin embargo, en mi opinión, esto será lo más difícil quizá por cuestión puramente cultural; un asunto que nunca se trata en las Agendas Urbanas y que lo condiciona todo absolutamente. En efecto, la idiosincrasia propia de los pueblos y naciones determina la adhesión popular a los marcos institucionales propicios para trascender el ámbito del urbanismo y adentrarse en otro más escabroso aún, porque afectaría a temas tan sensibles como la fiscalidad o la seguridad jurídica. Si se tratara de ofrecer rentabilidad a los inversores potenciando los alquileres y, como consecuencia, se precipitan las ventas, asistiríamos a un derrumbe de precios que también debe barajarse seriamente como consecuencia quizá indeseable.

---

<sup>249</sup> Parejo y Fernández (2007, pp. 78-87) y Gehl (2006, p.19 ss.).

Pues bien, ni que decir tiene que un buen número de disposiciones normativas romanas postclásicas ya habían avanzado bastante en este campo, aunque su ingente número aconseja realizar solo un muestreo, como se comprobará a continuación<sup>250</sup>.

Pero antes, en tiempos de la República, la situación de los municipios fue bastante singular desde la perspectiva financiera. En efecto, el *curator reipublicae* ordenaba normalmente que se hiciera el gasto en lo que fuese, mediante el canal de crédito abierto por el consejo municipal para una obra determinada, por ejemplo. Pese a todo, no debemos perder de vista que en tiempos del Principado era el emperador quien establecía el cómputo total de ingresos y gastos, a petición de los prefectos o del *magister officiorum*. En etapas más tardías aún, la mayor parte de los gastos estaba fijada en los cuadros tradicionales de cada administración, según muestra la *Notitia Dignitatum*, aunque gobernantes con especial carisma como Diocleciano, Constantino o el propio Justiniano solían modificarlos a su antojo<sup>251</sup>.

Respecto a la posibilidad de variar las partidas vinculadas a determinados gastos, los curadores tenían prohibido dedicar a obra pública la suma destinada a comprar grano, por ejemplo, pero si se diera el caso, se le hacía responsable al *curator* de la restitución de los fondos al tesoro local. Las obras públicas de las ciudades se otorgaban en arriendo a contratistas por el mismo *curator* que, asimismo, ordenaba también el gasto dentro del límite fijado por el consejo o por ley. El *curator operum*, designado para este objeto, procedía de la misma forma, asegurándose de que el trabajo se hubiese realizado correctamente y de acuerdo con la *lex locationis*, para proceder seguidamente al acto de recepción de la obra en cuestión, quedando todo bajo su responsabilidad. El *curator* actuaba siempre dentro de la medida de los créditos para el mantenimiento y conservación de los acueductos y caminos públicos; la compra de grano para abastecer los almacenes municipales y la calefacción de las termas.

---

<sup>250</sup> Aparicio (2012, p. 101 ss.), Cecconi (2004, pp. 41-61) y Alföldy (2012, p. 314 ss.).

<sup>251</sup> C.Th.11.16.8 y C.Th.7.4.24. Asimismo, C.10.47.8. Balty (1991, p. 121 ss.) y Camodeca (2008, pp. 17-21).

Tratándose de reparación de murallas, podían ser decretadas sin autorización de la curia, precisamente por la naturaleza del gasto y su relevancia, sobre todo, cuando comenzaron las incursiones enemigas<sup>252</sup>. Es cierto que algunos textos del Digesto confirman que, sin autorización del Príncipe, la curia no podía cambiar el destino particular de una suma legada por alguien empleándola en otro fin, y, *a fortiori*, el magistrado no podía ordenar otro uso. D.50.8.4 y D.50.8.1 y 2 lo confirman, sin lugar a dudas.

Si la obra pública no llegaba a término o no se ejecutaba debidamente, el *curator* y sus fiadores se hacían responsables, siendo su deber demandar al contratista. Por otro lado, la liquidación de los gastos fue llevada a cabo también por el *curator*, porque generalmente tenía la gestión administrativa del patrimonio municipal, lo cual le permitía contraer una deuda en nombre y por cuenta del municipio, con vistas a un servicio público autorizado por el consejo municipal<sup>253</sup>. Es más, también podía contraer préstamos y constituir un derecho de prenda sobre bienes de la ciudad, lo cual constituye un gasto, ya que por esa vía aumentan los pasivos de las arcas municipales.

Pasando a siglos posteriores y, sobre todo, al decisivo siglo IV<sup>254</sup>, resulta didáctico para el lector atécnico comprender una cosa: el Imperio romano, pese a haber jalonado de obras públicas más de medio planeta, nunca contó con una regulación sistemática de las obras públicas y su financiación.

---

<sup>252</sup> C.Th.15.1.32 y C.Th.15.1.34.

<sup>253</sup> Tengamos en cuenta que de otra forma hubiese sido difícil la vida cotidiana en las ciudades. En efecto, la operatividad y la practicidad justificaron la intervención del magistrado para obligar a la ciudad, ya fuese autorizado por el Senado local o tácitamente de acuerdo con su mandato. De lo contrario, el interés comunal habría padecido considerablemente, pues todos los asuntos comunales se habrían vuelto prácticamente imposibles, obstaculizando la administración y desanimando, por añadidura, a los candidatos a cargos locales.

<sup>254</sup> Gómez (2016, p. 241 ss.). Para un estudio comparativo entre las dos rúbricas atinentes a los edificios públicos insertas en los Códigos Teodosiano y Justiniano, con carácter más general, Dubouloz (2012, p. 129 ss.).

Si queremos “reconstruir” organizadamente el sistema, no hay más remedio que compilar el mayor número de noticias dispersas acerca de las prioridades en *Derecho Urbanístico y Financiero Romano*. Sin embargo, antes de proceder a realizar el muestreo anunciado, creo conveniente aludir a las dificultades. Ante todo, se sabe que los gastos originados por las obras públicas se iban financiando de diversas fuentes, sin un orden lógico preestablecido. Es decir, existían muchos y diversos canales financieros que se usaban conforme iba estableciendo la autoridad competente. La financiación pública aportó un buen porcentaje, además, procedente de varias cajas o tesoros que, por más señas, no tenían por finalidad sufragar gastos originados por obras públicas, ni siquiera de mantenimiento y conservación. Ello ocurría, por ejemplo, con el *Arca vinaria* de Roma capital. Sin embargo, la financiación pública nunca ensombreció la privada, como bien reivindica actualmente la Agenda Urbana española del ya pasado 2019.

Por si no fuese ya suficiente, había créditos dinerarios y en especie o natura, así como obras titánicas levantadas y forjadas exclusivamente a pulso, mediante los conocidos *munera* (contribuciones forzosas) cuya prestación era obligada para los súbditos.

Y ya que hemos hablado de múltiples arcas, tampoco olvidemos las más acaudaladas pertenecientes a las prefecturas del pretorio, que llegaron a sufragar sumas infinitamente superiores a las que cubrieron las dos conocidas secciones del tesoro Central (*Sacrae Liberalitates* y *Res Privata*). Aún restan, sin embargo, las Arcas de las ciudades que corrían, de ordinario, con los gastos habituales, hasta que se les cercenó progresivamente su autogestión fiscal.

En efecto, sobre esta cuestión hay múltiples testimonios, resultando especialmente indicativa la ley contenida en C.Th. 4.13.5, del año 358:

*Idem a. ad Martinianum vicarium Africae. Divalibus iussis addimus firmitatem et vectigalium quartam provincialibus et urbibus Africanis hac ratione concedimus, ut ex his moenia publica restaurentur vel sarcientibus tecta substantia ministretur. Epistula ad virum clarissimum vicarium prid. id. iul. Cilio Datiano et Cereale cons. (358 iul. 14)*<sup>255</sup>  
[Confirmamos las disposiciones imperiales y les concedemos a las provincias y ciudades de África la cuarta parte de los impuestos, con el fin de que se restauren las construcciones públicas y se suministren materiales a los que reparan edificios [Traducción de la autora]].

Como puede leerse, el emperador Constancio decide restituir una cuota de los *vectigalia* recaudados por el fisco a las ciudades africanas, con un objetivo específico: determinando la cuantía de la cuota reembolsada, concretamente un cuarto, se ordena también que quede afectada a las necesidades derivadas exclusivamente de las obras de restauración en los edificios públicos de las ciudades de África.

Dado que no se alude para nada a obras nuevas, la interpretación de la ley se ciñe, creo, a dos alternativas plausibles. O bien seguían prohibidas, o bien corrían a cargo de otra partida presupuestaria, siempre que cumplieran la exigencia de lo que denomino yo “utilitarismo”, es decir, obras nuevas cuyo alzamiento responda únicamente a motivos de necesidad y utilidad pública, como almacenes, graneros o establos. Conviene no perder de vista tampoco que para tales edificaciones podían ser solicitadas subvenciones a la autoridad imperial, cuando a las ciudades no les alcanzaba con la cuota del cuarto mencionada.

Casi 40 años después, los emperadores Arcadio y Honorio modifican la cuantía, estableciendo que será un tercio. En efecto, el verano del año 395<sup>256</sup> puede considerarse clave en la cuestión financiera atinente al re-

---

<sup>255</sup> Según se sabe por C.Th.4.13.7, Valentiniano I ordenó que fueran ingresadas en el erario público dos terceras partes de las rentas y *tituli* municipales. Técnicamente, se denominaba Caja de las Sagradas Liberalidades, que junto a la *Res Privata Principis* conformaban las macrosecciones del Tesoro central. El tercio restante sería recibido por cada ciudad para sus necesidades urbanísticas fundamentalmente. Sobre este particular, contamos con la noticia transmitida por C.Th.15.1.33, cuya última alude a lo mismo: *sicut divi parentis nostri Valentiniani senioris deputavit auctoritas*.

<sup>256</sup> Los meses de junio, julio y agosto fueron promulgadas una serie de constituciones imperiales por Arcadio y Honorio que mencionaban el destino del tercio, puesto a disposición de las ciudades, aludiendo repetidamente a la simple restauración o completa reconstrucción de sus

mozado; restauración y rehabilitación de monumentos públicos. De hecho, C.Th.15.1.32 diseña una prioridad que se torna obligación: reparar el patrimonio monumental cívico será una actividad usual que debe ser financiada sin condiciones:

*Impp. Arcadius et Honorius aa. Eusebio Comiti Sacrarum Largitionum. Ne splendidissimae urbes vel oppida vetustate labantur, de re ditibus fundorum iuris rei publicae tertiam partem reparationi publicorum moenium et thermarum subustioni deputamus. Dat. XI. kal. iul. Mediolano, Olybrio et Probino coss. Interpretatio. Quoties aedificia vetustate consumpta\* necesse fuerit reparari, ad ipsam reparationem tertiam partem de proprio fiscus impendat* [Los emperadores Arcadio y Honorio a Eusebio, Conde de las sagradas liberalidades. Para que no caigan en ruinas por vejez las muy esplendorosas ciudades o las simples aldeas, destinadas a la reparación de los monumentos públicos y la calefacción de las termas la tercera parte de los fondos de la república. Interpretación: cuando sea necesario restaurar edificios antiguos ya en ruina, el tesoro deberá proveer un tercio de sus fondos [Traducción de la autora]].

Dado que la ley se dirige al Conde de las sagradas liberalidades, es decir, al máximo jerarca del organigrama financiero central y, por añadidura, se silencia cualquier mención a los impuestos (*vectigalia*), únicamente con las rentas de las tierras públicas se financiará la puesta a punto de los monumentos<sup>257</sup>.

En idéntico sentido, C.Th. 5.14.35, también alude al mismo porcentaje de un tercio para restaurar monumentos públicos:

*Impp. Arcadius et Honorius aa. Hadriano comiti sacrarum largitionum. Restaurationi moenium publicorum tertiam portionem eius canonis, qui ex locis fundisve rei publicae annua praestatione confertur, certum est satis posse sufficere. De vectigalibus itaque publicis, quae semper ex integro nostri aerarii conferebant expensas, nihil omnino decerpi nomine civitatum permittimus. Dat. viii id. aug. Olybrio et Probino coss. (395 aug. 6)* [Para la restauración de los monumentos públicos, hemos decidido que el tercio del canon prestado anualmente al Estado, fruto de locales y tierras, puede bastar. No permitimos restar

---

edificios públicos. Todas ellas se dirigen a funcionarios de la parte occidental, encargados de la dirección financiera estatal al más alto nivel jerárquico.

<sup>257</sup> Delmaire (1989, pp. 26-38), Whittow (1990, pp. 3-29), Lewin (2001, p. 36), Arce (2002, pp. 46-47) y Pergami (2011, p. 63 ss.).

nada, en nombre de las ciudades, sobre los impuestos públicos que todavía cubren enteramente los gastos de nuestra tesorería [Traducción de la autora]].

Contra todo pronóstico, esta ley imperial presenta una singularidad loable y es su tenor literal diáfano. Ciertamente, se habla de un tercio de rentas obtenidas mediante la explotación de tierras, que será destinado forzosamente a reparar los monumentos maltrechos ya por el paso del tiempo y, sobre todo, por descuidar sistemáticamente su adecuada conservación y mantenimiento. Sin embargo, añade, de forma tajante, que no podrán tocarse en absoluto los impuestos (*vectigalia*), pues se hallan destinados a cubrir los gastos de la tesorería central, tal y como se deduce también del cargo que desempeña el tal Adriano mencionado: la alta dirección de las finanzas del Estado.

Como se ha puesto de relieve, las obras de recuperación del patrimonio monumental del Imperio disfrutaron de un puesto de excepción en la ordenación de los gastos relativos a planificación urbanística. Sin embargo, tal puesto de excepción se le atribuyó al margen de los deseos y preferencias de las ciudades, que habían disfrutado secularmente de una autonomía financiera relevante. Por decirlo en otros términos, el poder imperial se lanzó a legislar sin descanso, ideando una estrategia que cercenaba, con decisión, la gestión autónoma de los gastos locales de las ciudades.

Así concluía el problemático siglo IV que, al margen de esta intromisión imperial, reveló una situación urbana complejísima perpetuada en el tiempo, a juzgar por el tenor de las Agendas Urbanas y demás instrumentos programáticos internacionales; europeos; nacionales; autonómicos y locales. En consecuencia, todos de acuerdo en esto: desde el Bajo Imperio hasta nuestros días, una buena porción de los problemas urbanos son idénticos y las soluciones se enuncian sustancialmente igual. Asunto distinto es el cómo afrontarlos; la manera de resolverlos, si es que existe una forma eficaz de hacerlo. Por poner un ejemplo, es

más que probable que la cuota reservada para obras de mera restauración en las capitales, Roma primero y Constantinopla después, fuese más elevada que la comentada para ciudades de provincias<sup>258</sup>.

Por otra parte, contamos con testimonios muy significativos también acerca del deber asignado a los gobernadores de provincias sobre la solicitud de provisión de gastos para restauración de obras. Eso prescribe de forma incontrovertible la ley contenida en C.Th. 15.1.2:

*Idem a. Menandro. Propter negligentiam iudicum, qui imperialia praecepta differunt, ad diversas provincias diversos misimus, qui ad scientiam nostram referant, quae vel diligentia promotam viderint vel desidia corrupta culpaverint. Monendi autem iudices sunt, qui instaurare publica opera debent, ut de effectis eis potius quam inchoatis ad nostram scientiam referant, nisi forte iusta ratione petendum sit aliquos, si forte defuerint, impensarum titulos provideri* [El emperador Constantino a Menandro: teniendo en cuenta la negligencia de los gobernadores provinciales que retrasan la ejecución de las órdenes imperiales, hemos enviado a ciertas provincias inspectores para que traigan a nuestro conocimiento los asuntos resueltos con diligencia y aquellos otros arruinados por descuido. Respecto a los gobernadores obligados a restaurar obras públicas, recomendamos que traigan a nuestro conocimiento los trabajos ya terminados, pero no los que siguen en curso, salvo la eventualidad de que hubiese que solicitar, sobre justificación contable, que sean provistos gastos [Traducción de la autora]].

En efecto, ya Constantino había prescrito en el 321 que, dada la obligación de rehabilitar obras públicas que pesaba sobre todos los gobernadores sin excepción, cuando hubiesen concluido las obras, el feliz acontecimiento sería comunicado sin dilación al emperador. Sin embargo, *nisi forte iusta ratione petendum sit aliquos, si forte defuerint, impensarum titulos provideri*, es decir, suscitándose la eventualidad de tener que pedir más financiación, siempre que se justificase por vía contable, entonces, *impensarum titulos provideri*, esto es, serían provistos sin

---

<sup>258</sup> De hecho, C.Th.15.1.48, del 411, estableció que todas las adiciones sobre los *vectigalia* fuesen cedidos a las obras públicas de Roma. Fue Honorio quien promulgó la ley imperial y aunque no se desvele el importe exacto y concreto de la cuota reglada para Roma capital, dado que se sabía por la *antiquitas*, todo hace pensar que tratándose de la ciudad eterna, las fracciones acordadas superarían con mucho el cuarto o el tercio prescrito para otros núcleos de población. Biundo (2006, pp. 37-49), Biundo (2011, pp. 205-225) y Bransbourg (2008, pp. 255-296).

obstáculo partidas de gastos congruentes. Eso sí; únicamente para restauraciones, nunca edificaciones de nueva planta.

Por tanto, en las primeras décadas del siglo IV, la situación económica parecía más boyante y ello a pesar de lo que costó levantar Constantinopla; la ciudad más cara de la historia, en todos los aspectos. Sin embargo, no vemos aún el marco normativo inflexible de cuotas, dentro del cual debían moverse las ciudades por fuerza, ya que llegaría unos tres decenios más tarde. Es más, incluso tratándose de la construcción *ex novo* de almacenes o establos, en C.Th.15.1.17 se alude a la pertinente subvención pública que podía libremente solicitarse:

*Idem aa. ad Valentinianum consularem Piceni...Si loca aliqua indigent novis stabulis aut horreis, videris exaedificare etiam, si emolumenta publica adverteris postulare. Dat. prid. non. octob. Valentiniano et Valente aa. cons.* [Los emperadores Valentiniano y Valente al gobernador consular del Piceno: si algunas localidades necesitan paradores o almacenes nuevos, el gobernador procurará todo lo necesario para su construcción, siempre que la autoridad competente tuviese la prevención de solicitar una subvención al tesoro público [Traducción de la autora]].

Habiéndose destapado ya la ingerencia en la gestión autónoma de las ciudades y municipios, año 365, Valentiniano y Valente configuran una excepción a la obligación de restaurar lo que ya está construido para su óptimo aprovechamiento. Se trataba de la posibilidad de construir nuevas edificaciones, *stabulis aut horreis*, vinculadas al sistema de aprovisionamiento de víveres y al sistema de transporte de personas y mercancías en interés del Estado, denominado *cursus publicus* y que, tradicionalmente ha sido identificado con el antiguo sistema de posta o correos. Los estudios monográficos sobre la materia más actualizados han logrado replantear la cuestión en otros términos, dado que la citada expresión se relaciona ya, sin discusión, con el transporte oficial de autoridades y equipajes, así como con la transmisión de noticias de interés para el Imperio, mediante una compleja red de postas para relevar los caballos que portaban los mensajeros.

## 5. CONCLUSIONES

Desde un punto de vista global, la historia económica de las civilizaciones antiguas, en especial, la romana, guarda conexiones evidentes con las actuales economías de corte liberal por llamarlo de algún modo. Por ejemplo, se sabe a ciencia cierta que las ciudades y municipios del Imperio gozaron de amplia libertad en la gestión de sus recursos financieros, destinándolos a los gastos que consideraron oportunos o necesarios, entre los cuales, ocupaba un puesto primordial los derivados de las obras públicas, tanto en interés estrictamente local, como en interés general de Estado. La aludida atribución de autogestión financiera pasó por diversas fases, con las arcas municipales como protagonistas y la línea evolutiva discurrió desde la mayor libertad de acción, hasta el intervencionismo estatal propio del absolutismo político. Cada *Arca municipalis* englobaba ingresos y recursos procedentes de variadas fuentes entre las cuales destacaban, sin duda, los procedentes de la explotación de las tierras comunales<sup>259</sup>, mediante expedientes jurídicos complejos, cuya naturaleza excede este exiguo estudio. Pues bien, respecto a los gastos públicos, todos convienen que su cálculo o previsión constituye un *prius* ineludible, cuando se confecciona el conocido como “presupuesto municipal” y se aprueba convenientemente. Sin embargo, no parece que contemos con una regulación ordenada y sistemática de la financiación destinada al urbanismo cívico considerado en su generalidad; circunstancia que no impide consolidar ciertos argumentos partiendo, no obstante, de noticias dispersas; controvertidas e incluso antitéticas, en ocasiones.

La autogestión de las ciudades estuvo garantizada hasta que, a partir de Constantino, se interrumpió drásticamente por la comprobada injerencia del poder imperial en los asuntos locales. Su dinastía perseveró en la misma política intervencionista y hacen su aparición las operaciones confiscatorias masivas de bienes y recursos de las ciudades. Todos los impuestos y propiedades públicas fundiarias las engulle el Fisco, a par-

---

<sup>259</sup> Lo Cascio (2000, pp. 97-149), Dubouloz (2003, p. 103), Chastagnol (1986, pp. 201-205), Chouquer (2017, p. 42 ss.) y Vera (1992, pp. 74-79).

tir del siglo IV, aunque son muchos años para permanecer en el inmovilismo. En consecuencia, la mencionada política fue atemperada por algunos gobiernos, cuyo máximo exponente lo encontramos en Juliano y su legislación restitutoria a las ciudades. Más adelante, se arbitra un sistema de reparto por cuotas, en el sentido que el mayor porcentaje se lo apropia el Fisco, destinando el resto a las ciudades para sufragar sus gastos. Eso sí, no cualesquiera gastos, sino aquéllos más ingentes que se derivaban de la recomposición de las ciudades maltrechas por el descuido secular en las obras de conservación y mantenimiento. Por otra parte, tengamos en cuenta que lo que antecede se considera probado en términos generales, sin que obste de ninguna manera a las excepciones constantes protagonizadas por líderes más tiránicos. De hecho, tal como transmite C.II.42.I., Diocleciano habría realizado un cambio en la afectación de recursos, dado que retira la partida destinada a financiar la celebración pública de juegos y los vincula, por deseo personal, a reparar todas las franjas amurallada de las provincias sometidas, a las cuales se dirige la constitución aludida. Por tanto, algunos legisladores pensaron en prioridades, como actualmente prevé asimismo la Agenda española 2019. De otro lado, teniendo en cuenta que la cuestión del gasto público es tremendamente escurridiza por la inexistencia de parámetros comunes que se le apliquen, debemos contentarnos con testimonios puntuales bastante ilustrativos acerca de los asuntos que plantea la conocida Agenda Urbana. El gasto era voluminoso y grueso, pero en cuestiones urbanísticas consideradas preeminentes: conservación; restauración; reutilización y recuperación del parque inmobiliario monumental ya edificado.

Pese a la falta de sistematicidad, sí sabemos que enormes partidas presupuestarias, ya fuesen dinerarias o en especie, incluidas las prestaciones forzosas de mano de obra especializada y gratuita —*munera*— se destinaban a lo único permitido, que resulta ser lo mismo que hoy día prevé el desarrollo urbano sostenible. Cada emperador absolutista determinaba la cuota o porcentaje de ingresos y recursos que obligatoriamente se destinarían por las autoridades locales municipales a obras de remodelado de las edificaciones monumentales, con la prohibición expresa de que fuesen empleados en construcciones nuevas, a no ser que fueran

estrictamente indispensables y por puro utilitarismo, como hemos visto. Se trataba de cubrir las necesidades defensivas de las urbes y el correcto funcionamiento del *cursus publicus* que, por cierto, fue cayendo paulatinamente en desuso, hasta su práctica desaparición en época justiniana.

La razón estriba en que el gasto público debe hacerse con racionalidad, sin despilfarrar, ni sufragar obras *supervacua*, esto es, inútiles e innecesarias; que, en definitiva, sobran porque no hay razón para que existan, pues otras que se erigieron en su momento pueden proporcionar la utilidad requerida, siempre que sean acondicionadas y remozadas de forma conveniente, según se evalúe su obsolescencia. De tal forma, poniéndolas en circulación de nuevo, carecía de sentido lo que llamaron *amor aedificandi* de algunas autoridades.

## 6. REFERENCIAS

- Alföldy, G. (2012). *Nueva Historia Social de Roma*. trad. esp. Abascal, Sevilla.
- Aparicio, A. (2012). *La Hacienda Pública en el Bajo Imperio Romano (años 284-476 d. C.)*. Dykinson.
- Arce, J. (2002). Las ciudades, en *La Hispania del siglo IV. Administración, Economía, sociedad, cristianización*. (p. 46 s.). Bari.
- Biundo, R. (2006). Le vicende delle proprietà municipali tra IV e V secolo D.C., en *Les cités de L'Italie tardo-antique (IV-VI siècle). Institutions, Économie, Société, Culture et Religion*. (pp. 37-49). Rome, CEFR 369.
- Biundo, R. (2011). Financial situation and local Autonomy of the Cities in the Later Roman Empire, en *Der wiederkehrende Leviathan. Staatlichkeit und Staatswerdung in Spätantike und Früher Neuzeit*. (pp. 205-225). Heidelberg.
- Bonamente, G. (2009). Política antipagana e sorte dei templi da Costantino a Teodosio II, en *Trent'anni di studi sulla Tarda Antichità: bilanci e prospettive*. (pp. 25-59). Napoli. Ed. D'Auria.
- Bransbourg, G. (2008). Fiscalité impériale et finances municipales au IV siècle. *Antiquité tardive*, 16, 255-296.
- Cantino, G. (1992). Urbanistica tardoantica e topografía cristiana: termini di un problema, en *Felix temporis reparatio. Atti del Convegno archeologico internazionale "Milano capitale del Impero romano"*. (pp. 171-192). Milano, 8-II marzo de 1990.
- Castellanos, S. (2000). Los lugares sagrados urbanos en las transformaciones del Occidente Tardoantigo. *Iberia*, 3, 129-149.
- Cecconi, G. A. (2004). Honorati, possessores, curiales: competenze istituzionali e gerarchie di rango nella città tardoantica, en *Trasformazioni delle élites in età tardoantica*. (pp. 41-61). Perugia, Ed. L'Erma.
- Chavarría, A. (2009). *Archeologia delle chiese. Dalle origini all'anno Mille*. Roma.
- Chouquer, G. (2017). *La terre dans les sociétés du haut Moyen Âge. Droit agraire, propriété, cadastre et fiscalité 1*. Paris.
- Delmaire, R. (1989). *Largesses sacrées et res privata. L'aerarium impérial et son administration du IV au VI siècle*. Rome.
- Delogu, P. (2000). Solium imperii-urbs ecclesiae. Roma fra la tarda Antichità' e l'Alto Medioevo, en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* 25. (pp. 83-108).
- Dubouloz, J. (2003). Formes et enjeux de la gestión quotidienne du territoire urbain dans la cité tardive. *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 14, 103.

- Dubouloz, J. (2012). Réflexions sur la composition et la portée normative du titre “de operibus publicis” dans le Code Théodosien (CTh XV,1), en *Société, économie, administration dans le Code Théodosien*. (p. 129 ss.). Presses universitaires du Septentrion.
- Gehl, J. (2006). *La humanización del espacio urbano. La vida social entre los edificios*. Barcelona.
- Gómez, M<sup>a</sup> C. (2016). Obra pública en Derecho Romano postclásico: aproximación comparativa a “de operibus publicis” en C.Th. 15.1 y C.8.11, en *Hacia un Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano* III. Dykinson.
- Lewin, A. (2001). Urban public building from Constantine to Julian: the epigraphic evidence. *Recent Research in Late-Antique Urbanism JRA*, 42, 36.
- Lo Cascio, E. (2000). Patrimonium, ratio privata, Res privata, en *Il princeps e il suo impero. Studi di storia amministrativa e finanziaria romana*. (pp. 97-149.). Bari.
- Malavé, B. (2007). *Régimen Jurídico Financiero de las obras públicas en el Derecho Romano Tardío: los modelos privado y público de financiación*. Dykinson.
- Marano, Y. (2012). Fonti giuridiche di età romana (I secolo a. C.-VI secolo d. C.) per lo studio del reimpiego, en *Riuso di monumenti e riempiego di materiali antichi in età postclassica: il caso di Venetia*. (pp. 63-84). Trieste Editreg.
- Parejo Navajas, T. (2004). La estrategia territorial europea. La percepción comunitaria del uso del territorio.
- Parejo Alfonso, L. y Roger Fernández, G. (2007). *Comentarios a la Ley del Suelo*. Madrid.
- Pensabene, P. (2011). Provenienze e modalità di spogliazione e di riempiego a Roma tra tardoantico e medioevo, en *Marmoribus Vestita, Miscellanea F.Guidobaldi*. (pp. 1049-1088). Città del Vaticano.
- Pergami, F. (2011). Rilievi sulla appartenenza dei fundi rei publicae alla res privata principis nella legislazione tardoimperiale, en *Studi di Diritto Romano Tardoantico*. (p. 63 ss.). Torino.
- Vaes, J. (1990). Riutilizzazione cristiana di edifici dell’antichità classica, un atlante. *Lotus International*, 65, 17-40.
- Vera, D. (1992). Conductores domus nostrae, conductores privatorum. Concentrazione fondaria e redistribuzione della ricchezza nell’Africa Tardoantica, en *Institutions, société et vie politique dans l’Empire romain au IV siècle ap. J.-C.* Rome, CEFR 159.
- Whittow, M. (1990). Ruling the Late Roman and Early Byzantine City: a continuous history. *Past and Present*, 129, 3-29.